



Ἡ θεὸς ἀπομνησθεῖς

THEORIA

ISSN 0495-4548 – eISSN 2171-679X

Compromisos aseverativos[&]

(*Assertive commitments*)

José Andrés FORERO-MORA*

Corporación Universitaria Minuto de Dios, Colombia

RESUMEN: Este texto pretende aclarar cuáles y de qué tipo son los compromisos adquiridos por un hablante en la aseveración; se caracterizan los compromisos aseverativos como actitudes prácticas relacionadas directamente con las razones. El texto tiene tres momentos: en el primero, se muestra el desarrollo de la idea de aseveración como acto de habla y se evidencia que desde sus primeras concepciones la cuestión del compromiso del hablante desempeña un papel importante; en el segundo, mediante una comparación con la promesa, se esclarece de qué tipo son los compromisos que adquiere un hablante a la hora de hacer una aseveración, se introducen las nociones de compromisos primarios y secundarios y se aplican específicamente al caso de los compromisos aseverativos; finalmente, en el tercero, se muestra en qué sentido estos compromisos aseverativos pueden ser entendidos como actitudes prácticas.

PALABRAS CLAVE: aseveración, verdad, compromiso, razones.

ABSTRACT: *This text aims to clarify what and what kind of commitments are acquired by a speaker in assertion; assertive commitments are characterized as practical attitudes directly related to reasons. The text has three moments: in the first one, the development of the idea of assertion as a speech act is presented and it becomes evident that from its first conceptions, the speaker's commitment plays an important role; in the second one, by means of a comparison with promise, it is clarified what kind of commitments a speaker acquires when making an assertion—the notions of primary and secondary commitments are introduced and applied specifically to the case of assertive commitments—; finally, in the third one, it is shown how assertive commitments can be understood as practical attitudes.*

KEYWORDS: *assertion, truth, commitment, reasons.*

[&] Agradezco a Tomás Barrero, María José Frápolli, Ana Polakof, Sebastián Sánchez, Alejandro Vesga y a los dictaminadores anónimos de la revista por sus útiles e iluminadores comentarios y sugerencias.

* **Correspondencia a/Correspondence to:** José Andrés Forero-Mora. Departamento de Filosofía, Corporación Universitaria Minuto de Dios. Cra. 74 No 81C-05 (Bogotá, Colombia) — jforero@uniminuto.edu — <https://orcid.org/0000-0003-1940-4024>

Cómo citar/How to cite: Forero-Mora, José Andrés. (2023). «Compromisos aseverativos»; *Theoria. An International Journal for Theory, History and Foundations of Science*, 38(1), 107-125. (<https://doi.org/10.1387/theoria.23937>).

Recibido/Received: 27-09-2022; Versión final/Final version: 07-03-2023.

ISSN 0495-4548 - eISSN 2171-679X / © 2023 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License

Introducción

Desde la filosofía del lenguaje la aseveración ha sido estudiada como un acto de habla y varios esfuerzos han estado dirigidos a entender cuál es la característica que permite individualizarla, esto es, qué es lo que permite distinguir los actos aseverativos de otros actos lingüísticos. Como afirman Cappelen y Brown (2011, p. 2), solo algunas prácticas lingüísticas son aseveraciones y precisamos de una teoría que nos diga cuáles son. Dentro de la bibliografía pueden distinguirse cuatro tipos de teorías a este respecto:²

- (i) las teorías tradicionales (Bach y Harnish, 1979; Williams, 2006),
- (ii) las teorías del *common ground* (Stalnaker, 1978; Kölbel, 2011),
- (iii) las teorías de la regla constitutiva (Williamson, 2000; Goldberg, 2015), y
- (iv) las teorías del compromiso (Brandom, 1983; 1994; MacFarlane, 2011).

En términos muy generales, quienes defienden (i) argumentan que la expresión de creencia e intención por parte del hablante son condiciones suficientes para que se dé una aseveración. Así, de acuerdo con Bach y Harnish (1979), un hablante afirma que *p* si expresa la creencia de que *p* y la intención de que el oyente crea que *p* (p. 42). En el caso de (ii), la aseveración es definida por lo que Stalnaker denomina su «efecto esencial»: «una aseveración debe ser entendida como el propósito de cambiar el contexto añadiendo el contenido a la información presupuesta» (1999, p. 10). Cuando un hablante hace una aseveración en el contexto de una conversación, si es aceptada (i.e., no es objetada por algún oyente), su contenido se añade al conjunto de proposiciones presupuestas por todos los participantes (*common ground*), lo cual significa que su verdad será presupuesta para futuros desarrollos de la conversación. (iii) ha sido quizá la teoría más defendida en los últimos años. Williamson (2000) considera que para dar con la condición esencial de la aseveración tenemos que establecer cuál es su norma constitutiva. Él ha defendido que es la norma del conocimiento (un hablante debe afirmar que *p* solo si sabe que *p*), pero también hay quienes defienden que es la norma de la verdad (un hablante debe afirmar que *p* solo si es verdad que *p* (Weiner, 2005)) o de la justificación (un hablante debe afirmar que *p* solo si está justificado para afirmar *p* (Kvanvig, 2009)). Frápolli (2019) afirma que desde la perspectiva del hablante estas tres normas son equivalentes.

Por su parte, para los defensores de (iv), «la aseveración debe ser entendida como la adquisición (pública) de una cierta clase de compromiso» (MacFarlane, 2011, p. 91). Ninguna de las otras teorías es incompatible con el hecho de que un hablante adquiera ciertos compromisos a la hora de afirmar contenidos. Goldberg (2015) señala que en realidad la aseveración como un acto de habla tiene cada uno de los rasgos que estos cuatro tipos de teorías intentan explicar. La disputa surge cuando se quiere establecer cuál de ellos es más básico que los otros. (i), (ii) y (iii) no niegan la existencia de compromisos aseverativos, sino la idea de que este sea su elemento definitorio *esencial*.

La discusión en torno a cuál es la condición esencial de la aseveración es bastante amplia y enrevesada. Nuestro propósito en este texto, por suerte, no nos exige entrar dema-

² Esta clasificación aparece en Cappelen y Brown (2011) y ha sido retomada, entre otros, por el propio Cappelen (2011), MacFarlane (2011), Goldberg (2015) y Frápolli (2019). Marsili (2020) presenta una clasificación alternativa. Ninguna de las dos clasificaciones es exhaustiva ni pretende establecer categorías mutuamente excluyentes.

siado en ella. La intención aquí es mucho más modesta: aclarar cuáles y de qué tipo son los compromisos que adquieren los hablantes cuando se involucran en la práctica aseverativa, independientemente de si estos por sí solos permiten individualizar o no a la aseveración; defenderemos una concepción de los compromisos aseverativos como actitudes prácticas relacionadas directamente con las razones. El texto tiene tres momentos: en el primero, se muestra el desarrollo de la idea de aseveración como acto de habla y se evidencia que desde sus primeras concepciones la cuestión del compromiso del hablante desempeña un papel importante; en el segundo, mediante una comparación con el acto de prometer, se esclarece de qué tipo son los compromisos que adquiere un hablante a la hora de hacer una aseveración, se introducen las nociones de compromisos primarios y secundarios y se aplican específicamente al caso de los compromisos aseverativos; finalmente, en el tercero, se muestra en qué sentido estos compromisos aseverativos pueden ser entendidos como actitudes prácticas.

1. *Del acto de habla al compromiso*

1.1. LA ASEVERACIÓN COMO ACTO DE HABLA

Si bien el término «aseveración» no es demasiado común, el conjunto de prácticas lingüísticas que frecuentemente se agrupan bajo él sí lo son. Actividades lingüísticas como afirmar, informar, describir y otras similares, son incluidas dentro de lo que puede denominarse «práctica aseverativa». En los siguientes casos hay involucradas prácticas de este tipo:³

- (1) Juan: ¿Cómo está Bogotá?
Cristina: Está lloviendo.
- (2) Tomás: Ramsey defiende la teoría de la verdad como redundancia.
María José: ¿Qué te hace pensar eso?
- (3) Dayana: ¿Ves ese hombre que está allá sentado?
Andrés: Claro que lo veo.
Dayana: Es un excelente cocinero.

Es claro que, en un sentido, en estos casos los hablantes no están haciendo exactamente lo mismo, pues se trata de tres situaciones de habla diferentes. En (1) Cristina está informando acerca del estado del clima, en (2) Tomás está manifestando una postura frente a un filósofo y en (3) Andrés informa sobre su percepción y Dayana describe a un hombre. Sin embargo, también es claro que hay algo en común en lo que hacen estos hablantes. Ramsey se refiere a este elemento común, «que está presente en pensar que, pero ausente en preguntarse si» (2012, p. 322), como el carácter aseverativo. Dentro de las teorías tradicionales de los actos de habla, la caracterización de este elemento común hunde sus raíces en la

³ La idea de que la aseveración involucra necesariamente una oración declarativa es motivo de discusión. Frege (1998a; 1998b) alertó sobre la posibilidad de que algunas preguntas, específicamente las que tienen como respuesta sí/no, puedan involucrar aseveraciones. Stainton (1996) sostiene que un hablante puede realizar aseveraciones mediante elementos suboracionales (p. ej., se puede señalar a alguien y decir «el padre de Juan») o mediante oraciones no declarativas (p.ej., por medio de preguntas u órdenes).

famosa distinción constativo/performativo, introducida y luego desmontada por Austin (2010). Pese al rechazo de su propio autor, esta distinción no es del todo inútil y aún se pueden desprender enseñanzas de ella. Si bien es cierto que la verdad no es el único criterio de evaluación lingüística, hay un tipo de actos para los cuales la verdad sirve paradigmáticamente como criterio de evaluación; estos son los que tradicionalmente han sido agrupados bajo el término «aseveración».⁴

No obstante, para Austin estos actos no conforman una única familia general de actos lingüísticos. Las aseveraciones pueden pertenecer a los judicativos, a los expositivos e incluso a los compromisorios (2010, conf. XII). En este punto se basa la crítica de Searle a la clasificación austiniana. Para el norteamericano, en esta clasificación las categorías se superponen unas con otras y en ocasiones innecesariamente entran en competencia entre sí (2005, p. 456). Según Searle, es claro que aquellos actos para los cuales la verdad es paradigmáticamente su dimensión de evaluación conforman una única clase general de actos: los actos aseverativos.

La caracterización searleana de la aseveración sitúa al compromiso como condición esencial y constitutiva. En términos generales, Searle caracteriza a los actos aseverativos mediante las siguientes tres condiciones:

Condición esencial (regla constitutiva): el hablante adquiere el *compromiso* de que el estado de cosas representado por el contenido afirmado es el caso.

Condición preparatoria: el hablante tiene razones para asegurar la verdad del contenido afirmado

Condición de sinceridad: el hablante cree el contenido proposicional afirmado.

La *condición esencial* de un acto de habla es su objeto ilocucionario (*illocutionary point*), es decir, hace referencia al objetivo o propósito que constituye un tipo de fuerza ilocucionaria específica. En *Actos de habla*, Searle afirma que para el caso de la aseveración «la condición esencial tiene que ver con el hecho de que la proposición se presenta como la representación de un estado de cosas efectivo» (1990, p. 72). Más adelante, en «Una taxonomía de los actos ilocucionarios» esta condición es expresada directamente en términos de compromisos: «*comprometer* al hablante con que algo es el caso, con la verdad de la proposición expresada» (2005, p. 458. Énfasis mío).

Aunque el objeto es el elemento más importante de la fuerza ilocucionaria, no es el único, pues varios actos ilocucionarios distintos pueden ser del mismo tipo, es decir, pueden compartir el mismo objeto. Así, los actos llevados a cabo por Cristina, Tomás y Andrés en (1)-(3) son distintos, pero comparten su objeto ilocucionario y por eso pueden ser agrupados bajo la etiqueta de prácticas aseverativas.

Para Searle, este elemento esencial está directamente relacionado con su *dirección de ajuste*, lo cual nos permite caracterizarlo como representacionalista: las aseveraciones pertenecen al tipo de actos que tienen como parte de su objeto ilocucionario lograr que lo que dicen los hablantes encaje con el mundo (Searle, 2005, p. 450). Así es como el objeto de los actos aseverativos está relacionado directamente con su verdad. Esta relación se aclara si atendemos a la defensa searleana de la verdad como correspondencia y del realismo externo

⁴ Bach y Harnish (1979) y Recanati (1987) han retomado la categoría de constativo en sus taxonomías de los actos de habla.

(Searle, 1995, cap. 9). Para él, quien afirma que un contenido es verdadero se compromete con que el hecho representado por dicho contenido se da efectivamente en el mundo.⁵

Para Searle el compromiso con la verdad es la condición constitutiva de la aseveración y como tal se encuentra en su centro: si no existiera tal compromiso, la práctica aseverativa no existiría, al menos tal como la conocemos (Pagin, 2021). Sin embargo, como afirman MacFarlane (2011) y Pagin (2021), a pesar de su papel central, Searle no hace mayores aclaraciones acerca de qué significa y cómo ha de entenderse aquí este compromiso. A lo sumo, en lo que hemos avanzado, «compromiso con la verdad» debe ser entendido, según él, como «compromiso con que p sea el caso».⁶

1.2. EL COMPROMISO CON LA VERDAD

Establecida la relación estrecha entre verdad y aseveración, el compromiso adquirido por Cristina en (1) puede expresarse de la siguiente manera:

(C) Si Cristina afirma que hace un buen clima en Bogotá, entonces *se compromete con* que es verdad que hace un buen clima en Bogotá.

El movimiento searleano es entender «comprometerse con que es verdad que p » como «comprometerse con que p sea el caso». Es decir, (C) puede entenderse como:

(C*) Si Cristina afirma que hace un buen clima en Bogotá, entonces *se compromete con* que es el caso que hace un buen clima en Bogotá.

Sin embargo, (C*) no es más claro que (C). Con «ser el caso» lo que se quiere decir es que hay un hecho que corresponde con lo que se enuncia, lo cual no deja de ser problemático. Si esto debe entenderse como «tener una localización espaciotemporal», a lo sumo estamos explicando el compromiso de una clase especial de aseveraciones (i.e., las que describen cuestiones empíricas), pero muchas otras quedan por fuera.⁷ Por otro lado, si nos detenemos en el funcionamiento de «es un hecho» o «es el caso», que a menudo se postulan como explicaciones de «es verdad», la situación tampoco se aclara. Como afirma Strawson (2012; 1998), «es el caso», «es un hecho» y «es verdadero» están casados con la cláusula nominalizadora «que» y sus comportamientos lingüísticos se solapan. Explicar la verdad mediante la noción de hecho no es más que correr en círculos, pues tan pronto nos preguntamos qué es un hecho, tenemos que invocar nuevamente la noción de verdad (Williams, 1976; Frápolli, 2013). Sobre esto se han erigido varias críticas a las teo-

⁵ Para los objetivos de este texto no es necesario detenerse en las condiciones preparatorias y de sinceridad (ver Searle, 1990, pp. 72-75).

⁶ Searle es el locus clásico de esta postura, pero no el único. Gran parte de quienes sostienen que hacer una aseveración implica «presentar una proposición como verdadera» entienden esta expresión en términos de la dirección de ajuste palabras-mundo searleana (ver Marsili y Green, 2021, pp. 23ss).

⁷ Hay bastantes problemas con esta manera de entender los hechos como partes del mundo que se corresponden con partes de lo que expresamos mediante nuestro lenguaje. Sin embargo, aun si ponemos estos problemas entre paréntesis, ese es un compromiso que, cuando mucho, se adquiere solo en un tipo específico de aseveraciones.

rías correspondentistas en las que no es necesario entrar aquí. Las teorías de la correspondencia contienen en su base una intuición innegable, pero vacía explicativamente. Es difícil negar la intuición contenida en «es verdad que p ssi es un hecho que p », pero, como el mismo Searle (1998) acepta, la parte derecha del bicondicional no es más simple ni más clara que la izquierda.⁸

La caracterización searleana permite entender el compromiso aseverativo en términos de la verdad de la proposición afirmada. Sin embargo, esto no nos ayuda a aclarar cómo debe ser entendido, qué tipo de actitud es y a qué está comprometido específicamente alguien que se compromete con la verdad de una proposición. Podemos avanzar en esta aclaración echando mano de la idea alstoniana de los actos de habla como actos en los cuales los hablantes asumen cierta responsabilidad: «Al hacer una preferencia, un hablante conscientemente se hace responsable por (se expone a) la culpa (*blame*) (censura, reproche, tener que responder a), en el caso de no- p » (Alston, 2000, p. 55).⁹ En un acto de habla, el hablante se hace responsable de que el acto se ha ejecutado normalmente, es decir, es responsable del cumplimiento de todas las condiciones que exige dicho acto (i.e., las condiciones de felicidad), aun cuando estas no dependan exclusiva o directamente de él.

Es como cuando alguien se convierte en el director de un departamento o agencia. Se hace responsable por la conducta eficiente y ordenada de las cosas, incluyendo el trabajo hecho por sus subordinados. Es responsable por todo el trabajo no en el sentido de haberlo hecho él mismo, sino en el sentido de *ser apropiadamente señalado como culpable (blame) si el trabajo no se realiza correctamente*. Es quien debe «responder» a las quejas sobre dicho trabajo. (Alston, 2000, p. 54. Énfasis mío)

Esta no es una responsabilidad que dependa de alguna actitud específica del hablante. El hablante no *crea* la responsabilidad, sino que la adquiere en virtud del tipo de práctica en la que está involucrado (i.e., la práctica aseverativa). Esta responsabilidad tampoco recae en el mero reconocimiento de un estado de cosas. Un hablante puede aseverar que p con la firme creencia de que no debe responsabilizarse por p , pero esto no lo zafa de su responsabilidad; seguiremos tratándolo como responsable por p , independientemente de su actitud mental;¹⁰ el director de la agencia es responsable por la posición que ocupa dentro de la agencia, independientemente de si al asumir esa posición es consciente o no de su responsabilidad.

⁸ Strawson (2012), Frápolli (2013) y Forero-Mora (2015) subrayan algunos detalles del funcionamiento de «es verdad» y «es un hecho». Más allá del apoyo o crítica a las teorías correspondentistas, lo que estas explicaciones muestran es que «un hablante se compromete con que p es un hecho» no contribuye a *aclarar* qué quiere decir «un hablante se compromete con que p es verdad».

⁹ Sbisà (2013) ha reprochado a Alston que en su pretendido externalismo ilocucionario terminan colándose elementos internalistas. Un ejemplo de esto puede ser la palabra «conscientemente» incluida en esta caracterización de la responsabilidad. Para nuestros propósitos no es necesario tomar al pie de la letra la noción alstoniana de responsabilidad ilocucionaria, como se verá en lo que sigue, pueden omitirse los elementos internalistas. Agradezco a uno de los revisores anónimos por insistir en este punto.

¹⁰ De acuerdo con Blanco (2004, pp. 169-171), una forma de mostrar que un estado psicológico e no determina el tipo de acto de habla h que el hablante está realizando es presentar casos en que (i) un hablante *exitosamente* haga h sin e (casos-E) o (ii) un hablante tenga e pero *fracase* al hacer h (casos-F). Los casos-E, como el presentado aquí, son, siguiendo la ya clásica terminología austiniana, *abusos*. Dado

La responsabilidad aseverativa entendida de este modo es condicional: el hablante debe responder *si* hay sospecha de que algunas de las condiciones del acto que ha realizado no se cumplen. Así, al afirmar que *p* un hablante se hace responsable, no en el sentido intelectualista según el cual su actitud mental determina las exigencias que los otros pueden hacerle, sino en el sentido *práctico* según el cual, al involucrarse en el juego de la aseveración y hacer una jugada específica, introduce la posibilidad de que *otro* apropiadamente objete su aseveración sobre la sospecha de que algo no funciona adecuadamente.

Ahora bien, como afirma Jary (2010), en la ejecución de un acto ilocucionario, específicamente de un acto aseverativo, el hablante no solo toma responsabilidad por el contenido afirmado, sino también por las condiciones conceptualmente necesarias para su afirmación. Así, si un hablante afirma (4), no solamente se hace responsable por el contenido proposicional presentado, sino también por, al menos, (5) y (6):

- (4) Juan cerró la puerta
- (5) Hay una persona cuyo nombre es Juan
- (6) (En el momento de la acción) había una puerta abierta cerca a Juan.

Dicho sea de paso, esta es una razón por la cual la responsabilidad aseverativa no es una condición que permita individualizar a la aseveración, pues en la situación anterior, aunque el hablante se hace responsable por (5) y (6), claramente él no las ha afirmado.¹¹

Con esta noción de «hacerse responsable» podemos expresar el compromiso aseverativo de Cristina de la siguiente manera:

(C**) Si Cristina afirma que hace un buen clima en Bogotá, entonces *se hace responsable de* que hace un buen clima en Bogotá (donde hacerse responsable debe entenderse como: se expone a ser culpada, censurada, reprochada, etc. en caso de que algo no funcione adecuadamente).

De acuerdo con (C**), comprometerse con una proposición no parece ser simplemente cuestión de que el hablante se reconozca como parte de una situación o de un estado de cosas. Más bien es como tomar una posición en un juego, uno en el que existe la posibilidad de que la audiencia pueda legítimamente refutar o desafiar al hablante en caso de que algo no funcione adecuadamente, es decir, que considere que *no-p* o que alguna de sus condiciones conceptuales no se cumple. Dicha posibilidad cobra sentido una vez el hablante ha realizado una aseveración.

que nuestro objetivo no es definir la aseveración en términos de compromisos, no es necesario abrazar el externalismo ilocucionario, basta con un externalismo del compromiso, es decir, la idea de que el compromiso adquirido por el hablante no depende de su estado psicológico.

¹¹ Alston no considera que la mera explicación de esta responsabilidad sea una definición de la aseveración, pues hay actos no aseverativos donde los hablantes adquieren estas responsabilidades. Para completar la definición de la aseveración, Alston suma una condición de explicitud (siendo U el hablante, S la oración y «U R'd que p» U se hace responsable por p): «U asevera que p al proferir S si y solo si 1. U R'd que p y 2. S explícitamente presenta la proposición de que p o S es proferida como una elipsis de una oración que explícitamente presenta la proposición de que p» (Alston, 2000, p. 120). La discusión de si esta definición es correcta (Marsili, 2020) o si introduce algún elemento internalista que haga depender en últimas a la aseveración de las intenciones de los hablantes (Sbisà, 2013) cae por fuera de los límites de este texto.

El análisis en términos de la toma de responsabilidad del hablante permite ver que en el acto aseverativo hablantes y audiencia tienen una labor. Al hacer una aseveración, el hablante garantiza aquello que está aseverando (así como las condiciones que deben cumplirse para su aseveración) a la vez que permite que su audiencia pueda intervenir desafiándolo en caso de que considere que no se cumple tal garantía. Esto último es justamente lo que ocurre en (2), donde María José desafía a Tomás porque, a su juicio, *no-p*.

En este sentido, la aclaración de los compromisos aseverativos pasa por la aclaración de estos dos roles que adquieren hablante y audiencia. Entender el carácter compromisorio de la aseveración no implica reducir el concepto de aseveración o el de compromiso a conceptos más básicos, sino entender las funciones que los hablantes desempeñan cuando están involucrados en aquellas prácticas que indiscutiblemente denominamos aseverativas; el sustento explicativo no son conceptos básicos o indefinibles (ni actitudes psicológicas), sino las prácticas humanas mismas.

2. *Compromisos primarios y secundarios en la aseveración*

2.1. ASEVERACIONES Y PROMESAS

El compromiso entendido como esa forma de hacerse responsable no ocurre exclusivamente en las aseveraciones. La idea de asumir responsabilidades está presente en la mayor parte de actos de habla, pero paradigmáticamente lo está en la promesa. La noción de compromiso evidencia que entre prometer y afirmar hay, a la vez, un vínculo estrecho y una diferencia imborrable. El vínculo estrecho se encuentra en los compromisos que asume el hablante a la hora de prometer y afirmar; la diferencia imborrable está en el papel que desempeñan dichos compromisos. Esta relación ha sido subrayada por varios autores evidenciando que la estructura compromisoria que existe en el acto de prometer ilumina el tipo de compromisos adquiridos a la hora de aseverar (p.ej., Brandom, 1994; Watson, 2004; Jary, 2010).

Hacer énfasis en el vínculo estrecho ha llevado algunas veces a sugerir que la aseveración es un tipo de promesa y otras que la promesa es un tipo de aseveración. Harman (1986, p. 51) representa la primera tendencia: aseverar es prometer a los otros que pueden confiar en la verdad de lo que se está diciendo. De acuerdo con Watson (2004, p. 61), Scanlon es representante de la segunda tendencia: prometer es un caso especial de aseveración, el caso donde *p* es de la forma «haré *a*».

Ciertamente, aseveraciones y promesas involucran ambas una estructura compromisoria; sin embargo, esto no parece ser razón suficiente para reducir un acto al otro. Un análisis reductivo de este tipo pasaría por alto las diferencias que hay en los *tipos* de compromiso que adquiere alguien cuando afirma o cuando promete. Para ver estas diferencias podemos comparar (2) con (7):

- (7) Juan: Mañana te visitaré.
Dayana: ¿Cómo puedo estar segura?

En (2) hay involucrada una aseveración y en (7) una promesa¹², en los dos casos las interlocutoras desafían a los hablantes. Aseveraciones y promesas pueden ser puestas en tela de juicio bajo (casi) cualquier circunstancia, pero la respuesta que se permite en cada acto es distinta. Así, por ejemplo, en (7), pero no en (2), recordar el tipo de acto que se está llevando a cabo puede servir como respuesta:

- (7*) Juan: Mañana te visitaré.
Dayana: ¿Cómo puedo estar segura?
Juan: Te lo estoy prometiendo.
- (2*) Tomás: Ramsey defiende la teoría de la verdad como redundancia.
María José: ¿Qué te hace pensar eso?
Tomás: Te lo estoy diciendo (afirmando).

La respuesta de Juan en (7*) puede cancelar la pregunta, pues en últimas lo que él está asegurando es que realizará determinada acción y, para esto, basta con que muestre que realmente tiene la intención de hacerla y que puede hacerla. En el caso de (2*) la respuesta de Tomás no funciona para cancelar la pregunta de María José, pues ella no le está preguntando meramente por su creencia y sus intenciones, sino por las razones que tiene para afirmar lo que ha afirmado. La siguiente podría ser una respuesta adecuada:

- (2**) Tomás: Ramsey defiende la teoría de la verdad como redundancia.
María José: ¿Qué te hace pensar eso?
Tomás: En «Hechos y proposiciones» Ramsey dice que «afirmar que p es verdadero» y «afirmar que p» son exactamente lo mismo.

En algún sentido, promesas y aseveraciones implican un compromiso con la acción, pero con una acción distinta. Mientras que en el primer caso el compromiso es con la acción descrita por la oración proferida, en el segundo el compromiso que se asume es dar razones a favor del contenido afirmado, en caso de que se lo solicite o en caso de que haya alguna sospecha de que algo en la aseveración original no funciona.

Ciertamente, apelar a razones no es exclusivo del acto aseverativo. De hecho, cuando las promesas no se cumplen, se abre el espacio para que la audiencia exija razones. Parece entonces que, de alguna manera, el compromiso con las razones también se encuentra presente en la promesa. Para Watson (2004), esto es cierto aunque, en todo caso, sigue habiendo una diferencia esencial en el tipo de razones: en las promesas se encuentran involucradas razones para hacer (razón práctica) y en las aseveraciones razones para creer (razón teórica). El problema de esta estrategia es que presupone de entrada que hay una diferencia de naturaleza entre razón práctica y razón teórica, algo que ha sido cuestionado desde varias tradiciones filosóficas. Desde un punto de vista pragmatista y naturalista: «saber y hacer, pensamiento y acción son aspectos indivisibles del mismo proceso, que es básicamente un proceso de adaptación al mundo» (Ortiz-Millán, 2005, p. 128). No es necesario entrar en la discusión acerca de si hay o no una diferencia importante entre estos dos tipos de razón,

¹² «Mañana te visitaré» puede ser usada para hacer una aseveración de intenciones más que una promesa. No es necesario entrar aquí en la discusión acerca de qué permite identificar cuándo estamos en un caso u otro, basta con reconocer que hay casos claros donde la oración se usa para hacer una promesa. Sobre esta discusión puede verse Jary (2010), de Ponte (2017), Pagin (2021).

pues, como observaremos en el siguiente apartado, puede establecerse una diferencia entre promesas y aseveraciones que no implique una distinción tajante entre la naturaleza de las razones que se encuentran involucradas en dichos actos.

2.2. EL CASO DE LAS RAZONES: COMPROMISOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

Para observar la diferencia del papel que cumple el compromiso con las razones en promesas y aseveraciones conviene hacer una distinción entre los compromisos primarios y secundarios que adquiere un hablante:¹³

Compromisos primarios: aquellos que adquiere el hablante directamente al realizar el acto de habla.

Compromisos secundarios: aquellos que adquiere el hablante en caso de no cumplir exitosamente los respectivos compromisos primarios; son dependientes de los primarios, aunque no por ello eludibles.

Al hacer una promesa el hablante se compromete con llevar a cabo determinada acción y, *al mismo tiempo*, queda comprometido a, en caso de que este compromiso primario no se cumpla, dar razones para excusarse por su incumplimiento. Al hacer una aseveración, en cambio, el hablante se compromete primariamente con la existencia de razones para defender el contenido aseverado, de manera que en caso de ser interpelado pueda justificarla. Así, el compromiso con las razones aparece tanto en las aseveraciones como en las promesas, pero en las primeras aparece como compromiso primario, mientras que en las segundas lo hace como compromiso secundario. Las aseveraciones abren directamente el espacio de las razones, las promesas lo abren *solo si* se incumple el compromiso primario.

Lo anterior explica que, al menos en la mayor parte de casos, las razones parezcan funcionar de diferente modo en ambos tipos de actos: en el caso de las promesas funcionan como excusas (disculpas) y en el de las aseveraciones como justificaciones. Aunque excusas

¹³ La distinción entre compromisos primarios y secundarios es introducida por Watson (2004). Para él, «el compromiso primario es lo que se afirma o se promete, el compromiso secundario es responder de ciertas maneras si el compromiso primario es desafiado o, en el caso de las promesas, incumplido» (p. 67). Watson equipara erróneamente el incumplimiento de una promesa con el desafío a una aseveración. El compromiso con las razones es un componente necesario en un intercambio aseverativo; de hecho, al hacer una aseveración (al menos cuando se cumplen las condiciones de felicidad, es decir, no se trata de un abuso como el descrito en la sección anterior) el hablante muestra su disposición a contestar a los desafíos. Dentro de una práctica aseverativa el hablante se sitúa en una posición en la cual queda sujeto a responder a desafíos. El incumplimiento de una promesa, en cambio, no hace parte de la naturaleza de una promesa, más bien es un signo de que hay algo malo en ella. La distinción de Watson asume que promesas y aseveraciones comparten los mismos compromisos, pero la clase de compromiso secundario es distinta, pues en las promesas dicho compromiso secundario hace parte del campo práctico de la razón y en las aseveraciones, del teórico. En lo que sigue se resignifica la distinción entre compromisos primarios y secundarios para mostrar que promesas y aseveraciones comparten un tipo especial de compromiso (i.e., el compromiso con las razones), pero que opera en un nivel distinto en cada acto. Al hacer una aseveración el compromiso con las razones se activa inmediatamente, al hacer una promesa el compromiso con las razones se activa solo si hay algo que no está funcionando en ella.

y justificaciones están íntimamente relacionadas y, por esto mismo, a menudo sean confundidas, deben distinguirse (Austin, 1975). Esta distinción puede extrapolarse a nuestra discusión de la siguiente manera: las disculpas se dan cuando se sospecha que hay algo inadecuado (p. ej., el incumplimiento de una promesa), mientras que las justificaciones pueden ser brindadas sin necesidad de que el hablante sospeche que hay algo inadecuado en el acto ejecutado.

Cuando un agente se disculpa por algo que no hizo (i.e., no hizo lo que prometió), está aceptando que ha cometido una falta, que ha hecho algo indebido. Por su parte, cuando alguien ofrece una justificación, está aceptando la responsabilidad por actuar como lo hizo (en este caso, por afirmar lo que afirmó) (Greenawalt, 1986, p. 91; Botterrell, 2009, p. 181). La diferencia entre un caso y otro no surge de una distinción entre la naturaleza de las razones involucradas en cada acto, sino de la función que cumplen. En el caso de las promesas incumplidas, las razones surgen una vez se ha incumplido con el compromiso primario del acto de prometer; en las aseveraciones, en cambio, el hablante ofrece justificación de lo que ha afirmado justamente porque quiere mostrar a su interlocutor que está en capacidad de cumplir con el compromiso primario, que apoya el contenido que ha afirmado.¹⁴

Podría replicarse que las promesas no solamente se cuestionan cuando se incumplen, sino también por ilegales o ilegítimas, o por inapropiadas (si lo que se promete no es algo que la persona destinataria desea o prefiere).¹⁵ En el caso de las promesas ilegales o ilegítimas, las razones por parte de quien promete se dan en la medida en que hay una sospecha de que la promesa se incumplirá (p.ej., porque viola alguna ley o porque es algo que, a primera vista, no está en poder del hablante hacer). Aquí, en el fondo, el espacio de las razones sigue abriéndose en función del incumplimiento, es decir, siguen funcionando como compromisos secundarios. El caso de las promesas inapropiadas es más complicado, pues en ellas parece necesaria una justificación de por qué se hace esa promesa. Se puede morder la bala y asumir que estos actos necesitan de justificación porque (i) puede ser que en el fondo no sean promesas sino amenazas («te prometo que vendré a asesinarte»), advertencias («te prometo que, si no apruebas el año, te quito la consola») o incluso una aseveración de intenciones (ver n.11 *supra*); o (ii) el hablante sospecha que el destinatario puede captar la fuerza de su acto como otra y no como una promesa. Estas son solo sugerencias para afrontar estos interesantes casos. Habría que revisar con más detalle el caso de los compromisos específicos del acto de prometer, algo que escapa al objetivo y al espacio disponible de este texto.

Ahora bien, aunque el compromiso aseverativo primario tiene que ver con las razones, un hablante no ofrece razones de todas y cada una de las aseveraciones que realiza. Esto se debe principalmente a que, como se observó en la sección anterior, este es un compromiso condicional, es decir, el hablante queda comprometido a dar razones *si* es desafiado, *si* es in-

¹⁴ La distinción entre excusa y justificación también es controversial y para algunos casos se hace borrosa (Botterrell, 2009). Puede haber casos en los cuales las razones que aduce un agente por haber incumplido una promesa sean similares a una justificación, pues muestren que él no tuvo responsabilidad alguna en haber incumplido la promesa. Greenawalt (1986) considera que la existencia de casos borrosos no necesariamente conlleva al desmonte de la distinción, sino al reconocimiento de categorías intermedias.

¹⁵ Debo este cuestionamiento a uno de los revisores anónimos.

terpelado por algún interlocutor. Del hecho de que la mayoría de las aseveraciones no sean desafiadas, de que la mayoría de hablantes no sean cuestionados por sus razones para afirmar lo que afirman, no se sigue que el compromiso con las razones no sea su compromiso primario. Este compromiso no surge solo cuando las aseveraciones son de hecho desafiadas, «las aseveraciones son tratadas como si estuvieran en orden, esto es, como justificadas, hasta que son desafiadas» (Brandson, 1983, p. 642), hasta que son puestas en tela de juicio por un interlocutor. Podríamos matizar el compromiso aseverativo primario diciendo que es con la *justificabilidad*, no directamente con la justificación.

De la misma manera, este no es un compromiso con un tipo específico de razones. Creer lo contrario podría devolvernos a la concepción representacionista de Searle. Las razones que pueden justificar el contenido de una aseveración son dependientes del contexto: dependen, entre otras cosas, del tipo de contenido afirmado y de la audiencia; hay diversos grados de éxito al hacer enunciados y lo que puede funcionar como razón en unos contextos, puede que no lo haga en otros (Austin, 2012, p. 129). Hay varias maneras en las cuales lo que un hablante dice es dependiente del contexto y una de ellas atañe precisamente a los estándares de afirmabilidad y evaluación: diferentes contextos evocan diferentes estándares de evaluación y de afirmación, hay contextos en los cuales los estándares de afirmación son más altos y otros en los cuales son más bajos (Lewis, 1996, p. 549).¹⁶ Varios autores han defendido que esto ocurre en aseveraciones con términos epistémicos (De Rose, 1995), modales (Yalcin, 2011), evaluativos (MacFarlane, 2014), entre otros. Para nuestros propósitos, esta relación puede ser descrita de un modo general: por un lado, las razones que sirven para justificar una aseveración en un contexto pueden no servir en otro porque los estándares de evaluación son distintos, y por el otro, el tipo de razones que pueden servir para justificar una clase de aseveraciones puede no servir para otra.

Este famoso ejemplo sirve para iluminar la primera forma de sensibilidad contextual:

(8) La galaxia tiene forma de huevo frito.

Hay contextos en los cuales un hablante puede estar habilitado para afirmar (8) y otros en los que no. Por ejemplo, puede haber razones que valgan para justificarla en algunos contextos didácticos o en una clase de astronomía para niños, pero no en un congreso de astrofísica. Las razones que son exigidas para justificar una aseveración no solo dependen de los ingredientes y de la estructura del contenido, sino también de los objetivos de la situación comunicativa particular (Frápolti, 2013, p. 70).

Asimismo, no hay un único tipo de razones que demanden todas las aseveraciones.

- (9) El gato está sobre la alfombra.
- (10) Hay un único número entero positivo menor que todos los demás.
- (11) Reconocer a las víctimas del conflicto armado es un deber del Estado colombiano.

¹⁶ La relación entre las condiciones de afirmación de un contenido y el contexto es solo una manera en que se presenta la sensibilidad contextual de las aseveraciones, si bien la dimensión que más nos interesa aquí. La discusión contemporánea sobre el papel del contexto en la determinación del contenido de una aseveración es otra de las dimensiones de esta relación. Con respecto a esto último se puede ver (Recanati, 2005; Bach, 2012).

El tipo de razones a las que probablemente se apele en el caso de (9) tienen que ver con evidencia empírica, en (10) con una prueba matemática y en (11) con valores. No hay que suponer que un tipo de razones es más básico que los otros; tras una investigación epistémica sobre los estándares de afirmabilidad en contextos determinados, nos encontraremos con que esos estándares cambian de un contexto a otro. Al involucrarse en una práctica aseverativa, el hablante se compromete con que sus afirmaciones cumplen con los estándares de afirmabilidad propios del contexto en el cual está involucrado y de los contenidos que está afirmando.

Otro rasgo importante del compromiso aseverativo primario es lo que Brandom denomina «licencia aseverativa»: «Una aseveración autoriza a otros a reafirmar la proposición original (y a afirmar sus consecuencias inmediatas) *defiriendo la responsabilidad justificatoria al autor de la aseveración original*» (Brandom, 1983, p. 642). Esto debe matizarse, pues aceptar la licencia aseverativa no implica hacer caer la responsabilidad total sobre el autor de la aseveración original, después de todo, el derecho a confiar lleva consigo una especie de obligación por parte de quien confía.¹⁷ El hablante que apela a la responsabilidad de otro no se zafa de toda la responsabilidad aseverativa, aún tiene que responder por haber afirmado lo que afirmó y por haber confiado en el aseverador original. En estos casos efectivamente hay un desplazamiento de la responsabilidad, pues el compromiso con las razones no recae exclusivamente en quien está aseverando, pero dicho desplazamiento es solo parcial: no solo tenemos derecho a confiar, también tenemos la obligación de examinar la credibilidad de aquellos en quienes confiamos. El compromiso primario con la justificabilidad es adquirido tanto por quien hace una aseveración original como por quien la re-afirma; después de todo, al afirmar que *p*, ambos están «empeñando su palabra», responsabilizándose por *p*.

Por otro lado, las aseveraciones pueden resultar inconvenientes de varias formas: porque son falsas o están mal fundamentadas, o porque son descorteses, insinceras, oscuras, irrelevantes, etc. (Williamson, 2000, p. 238; Barrero, 2015, p. 32). En este sentido, hay diversas maneras en las cuales un hablante puede incumplir con su compromiso aseverativo primario: porque no tiene razones de ningún tipo para defender su aseveración, porque las razones a las que apela no son suficientes o adecuadas, porque se contradice con una aseveración anterior, porque su aseveración no es clara (adecuada, prudente, relevante, etc.) dentro del contexto conversacional, entre otras. En estos casos en los cuales se ha incumplido con el compromiso primario, el hablante debería retirar su aseveración, *retractarse*: «al enfrentar un contraargumento uno debe refutarlo o retractarse de la aseveración (Rescorla, 2009, p. 254). Al hacer una aseveración el hablante se compromete secundariamente (i.e., en caso de incumplir el compromiso primario) a retractarse. «Retractarse de una aseveración (que es un *acto* particular de aseverar) es «retirarla» declarándola «nula y sin efecto» de la forma en que una oferta que ha sido retractada es nula y sin efecto» (MacFarlane, 2011, p. 83). En el siguiente caso hay involucrada una retractación:

¹⁷ Los estudios epistemológicos de la aseveración reconocen que la aceptación de una aseveración requiere un cierto trabajo epistémico por parte de su audiencia. Hay desde quienes consideran que este trabajo es mínimo (p. ej., Burge, 1993), hasta quienes piensan que la exigencia epistémica es fuerte (p.ej., Lackey, 2008). En cualquier caso, el derecho a confiar al que apela Brandom involucra una cierta responsabilidad epistémica por parte de quien confía.

- (12) Cristina: El vestido que llevaba María era rojo y hermoso.
 Juan: ¿Pero habías dicho que era amarillo?
 Cristina: Me equivoqué, era rojo.

En su acto de retractación, Cristina retira la responsabilidad que había adquirido por el contenido afirmado previamente (que el vestido era amarillo) y se compromete con el contenido de su nueva aseveración (que el vestido era rojo). Cuando la retractación incluye el reemplazo de la aseveración previa, hay, por supuesto, un reemplazo del compromiso primario: el hablante retira su responsabilidad aseverativa por p reemplazándola por la responsabilidad aseverativa por q . En este tipo de casos, retractarse de una aseveración implica que el hablante ha encontrado mejores razones para afirmar un contenido que es incompatible con el contenido de su aseveración previa.

No todas las retractaciones exigen el reemplazo de la aseveración original por otra nueva. Un hablante puede retirar su aseveración sin necesidad de afirmar un nuevo contenido: «dado que no puedo defender p , me retracto, mientras encuentro mejores razones». En estos casos, la retractación simplemente cancela o anula el compromiso primario: en un acto de aseveración me comprometo a defender lo que he afirmado contra los distintos desafíos que puedan presentarse; al retractarme retirando la aseveración cancelo ese compromiso sin reemplazarlo por uno nuevo (Rescorla, 2009).

La aclaración del compromiso aseverativo secundario arroja luces sobre la diferencia entre promesas y aseveraciones, que usamos como pretexto al inicio de la sección para profundizar en los compromisos aseverativos. El compromiso secundario de la aseveración no parece aplicable a la promesa; los compromisos primarios de las promesas no pueden cancelarse de la misma manera que los de las aseveraciones. El compromiso con las razones aparece también en las promesas, he ahí su vínculo estrecho, solo que en este caso lo hace de manera secundaria.

3. *Los compromisos aseverativos como actitudes prácticas*

El compromiso aseverativo primario puede ser entendido en términos de la responsabilidad que un hablante adquiere ante su audiencia. En 1.2 caracterizamos el compromiso aseverativo en (1) como:

(C**) Si Cristina afirma que hace un buen clima en Bogotá, entonces *se hace responsable de* que hace un buen clima en Bogotá (donde hacerse responsable debe entenderse como: se expone a ser culpada, censurada, reprochada, etc. en caso de que algo no funcione adecuadamente).

Al realizar su aseveración, Cristina asume la posibilidad de que algún interlocutor pueda refutarla o reprocharla porque considera que su aseveración es falsa, no informativa, insincera, etc. Esta responsabilidad debe ser entendida en términos del compromiso aseverativo primario: Cristina se hace responsable de que su aseveración cumpla con los estándares de afirmabilidad propios del contexto en el cual está afirmando y del tipo de contenido que está afirmando, de modo que, en caso de que su aseveración sea desafiada, pueda dar las razones adecuadas para defenderla. Asimismo, en consonancia con el análisis de la sección anterior, Cristina tiene la responsabilidad de retractarse o retirar su aseveración, en caso de no cumplir con este compromiso primario.

Entender el compromiso aseverativo primario exige entender los roles que hablantes y audiencia cumplen en la práctica aseverativa. Brandom (1994) se refiere a ellos de la siguiente manera:

Asumir un compromiso puede ser entendido como autorizar, dar licencia o dar derecho a quien atribuye tal compromiso para sancionar en caso de incumplimiento. Tal sanción sería inapropiada (y así mismo sujeta a sanción) a menos que haya sido autorizada por la asunción (*undertaking*) del compromiso (Brandom, 1994, p. 163).

Hay una relación mutua entre el compromiso por parte del hablante y el derecho por parte de su audiencia. Debido a que asumir un compromiso indica que otro cuenta con el derecho de exigir su cumplimiento, el compromiso del hablante puede ser entendido en términos del derecho que tiene su audiencia, pero, al mismo tiempo, ese derecho solo se entiende en la medida en que ha sido concedido por alguien que asume un compromiso. Adquirir un compromiso no es adoptar individualmente algún tipo de actitud mental frente a determinada proposición (p. ej., una intención o expectativa frente a ella), ni radica tampoco en el proceso cognitivo que tiene el hablante cuando se introduce en una práctica aseverativa (Morency *et al.*, 2008; Michael *et al.*, 2016), sino que es asumir un rol en una relación social, uno en el que la audiencia tiene un poder para sancionar en caso de que considere que el compromiso primario no ha sido cumplido. Adquirir un compromiso indica que otro cuenta con el derecho de exigir su cumplimiento.

Los compromisos y los derechos surgen de la relación e interacción entre hablante y audiencia, «son estatus sociales instituidos por individuos que se los atribuyen entre sí al reconocer o asumir dichos estatus» (Brandom, 1994, p. 161). Los compromisos no son piezas del mundo natural, no son estados mentales específicos que adoptan los hablantes a la hora de involucrarse en prácticas, en este caso particular, aseverativas, son *actitudes prácticas* en el sentido en que estar comprometido es *ser tratado como alguien que tiene una responsabilidad*. «El compromiso debe ser entendido en términos de la actitud práctica de quienes lo atribuyen, es decir, en términos de aquello en lo que consiste tomar o tratar a alguien *como comprometido*» (Brandom, 1994, p. 162). Comprender los compromisos aseverativos, entonces, no implica buscar algún tipo de actitud mental que paradigmáticamente adopten los hablantes al hacer aseveraciones, sino entender cuáles son las exigencias que estamos autorizados a hacer a un hablante que ha hecho una aseveración. Estas exigencias, como quedó claro en la sección anterior, tienen que ver con las razones y son sensibles al contexto.

Los compromisos que *contrae* un hablante siempre pueden ir más allá que los que evidentemente *reconoce* (Liñán, 2013, p. 149).¹⁸ Al involucrarnos en prácticas aseverativas

¹⁸ Esta visión presupone que los participantes en la práctica aseverativa están en la capacidad de controlar la adquisición y el cumplimiento de compromisos por parte de los otros. Siguiendo con una analogía entre la aserción y el juego de béisbol introducida por Lewis (1979) y retomada por Stalnaker (1999) y Brandom (1994), se puede hacer referencia a esta capacidad como un control del marcador (*score*) del juego de la aseveración. Aunque para los propósitos aquí perseguidos no es necesario entrar en los pormenores de esta analogía, no sobra recordar que, a diferencia de lo que sostienen Lewis y Stalnaker, y en consonancia con lo que sostiene Brandom, este control lo hacen los hablantes por medio de las actitudes prácticas de atribución y asunción de compromisos. Al respecto ver (Liñán, 2013, pp. 154ss).

estamos autorizados para exigirle razones a quien afirma independientemente de si este último ha reconocido o no dicho compromiso. Al hacer una aseveración, en primera instancia, un hablante se muestra como alguien que está en capacidad de cumplir con su responsabilidad aseverativa y, por tanto, su aseveración puede ser tratada como justificada, aceptada sin más, hasta tanto no sea desafiada. El hablante cuenta así con una autoridad *prima facie* sobre la cual se basa la licencia aseverativa, esto es, el permiso que otorga para que lo que ha afirmado pueda ser usado por otros hablantes en sus propias aseveraciones.

Una vez la aseveración es desafiada, el hablante debe demostrar que cumple con la responsabilidad aseverativa adquirida, esto es, que cumple con el compromiso primario. Brandom (1994) clasifica las respuestas a los desafíos de las aseveraciones con los términos «intercontenido» e «interpersonal». En el primer caso, la respuesta se da apelando a otras aseveraciones, mientras que en el segundo se da apelando a la licencia aseverativa desplegada por otros hablantes en sus propias aseveraciones. En la misma línea, Kvanvig (2009) distingue los desafíos que van dirigidos al contenido de una aseveración de aquellos que van dirigidos al acto de habla mismo, lo cual daría paso a dos maneras en las cuales el hablante puede mostrar que está cumpliendo con el compromiso primario. Independiente de estas distinciones teóricas, es importante tener en cuenta que la vía justificatoria no tiene necesariamente que centrarse en razones a favor del contenido afirmado. Como mencionamos en la sección anterior, una aseveración no solo puede ser criticada sobre la base de la supuesta falsedad de su contenido, sino también por irrelevancia, descortesía, falta de claridad, etc. En estos últimos casos, si el hablante quiere defenderse del desafío y no ver cuestionada su responsabilidad aseverativa, también debe dar razones a favor de la relevancia, cortesía o claridad de su aserción.

De la misma manera, no sobra recordar que cuando la respuesta al desafío se da por la apelación a la autoridad de otros hablantes, es decir la vía interpersonal, el desplazamiento de la responsabilidad aseverativa es solo parcial; nuestro derecho a confiar en los hablantes viene relacionado con una obligación a examinar su credibilidad y autoridad. La crítica a una re-aseveración no solo está dirigida a cuestionar la autoridad del autor de la aseveración original, sino también a aquel que ha confiado acríticamente en él; «incluso una remisión a otro hablante como justificación de la propia aseveración puede ser criticada o bien desafiando la aseveración que la otra persona ha también afirmado o desafiando el hecho de que la apelación a la otra persona constituya una justificación» (Kölbel, 2011, p. 67).

El compromiso aseverativo secundario, la retractación, se activa cuando el hablante es incapaz de cumplir con su compromiso primario. En los casos donde el hablante no logra dar razones adecuadas para encarar el desafío puede realizar su retractación al menos de dos maneras: puede realizar otra aseveración en reemplazo de la anterior, en cuyo caso estaría adquiriendo nuevos compromisos primarios y secundarios, relacionándose con su audiencia de nuevas maneras, o también puede retirar su aseveración sin necesidad de cambiarla por una nueva, retirando así su compromiso.

4. Conclusión

La aseveración puede convertirse en un asunto extremadamente complicado para ser agotado en pocas páginas. Nuestro objetivo en este texto ha sido aclarar la naturaleza de los compromisos aseverativos dejando de lado la cuestión de si estos son condición suficiente o

no para individualizarla. En nuestro recorrido hemos visto, en primer lugar, cómo desde los orígenes mismos de la teoría de los actos de habla se reconoce la existencia de compromisos aseverativos. Descartamos la posición representacionista clásica searleana del compromiso aseverativo como compromiso con que p sea el caso y, en su lugar, abrazamos una idea de inspiración alstoniana que explica los compromisos aseverativos con base en la responsabilidad adquirida por el hablante. En este sentido, al involucrarse en una práctica aseverativa un hablante adquiere, por un lado, un compromiso con la justificabilidad de su aseveración, esto es, se responsabiliza por el cumplimiento de los estándares de afirmabilidad propios del contexto en el cual está afirmando y del contenido que está afirmando, y, por otro, secundariamente (en caso de no cumplir con este compromiso primario) se compromete a retractarse o retirar su aseveración. Posteriormente, observamos cómo estos compromisos aseverativos surgen de la interacción y atribución mutua de responsabilidades y derechos por parte de hablantes y audiencia, lo cual nos permitió caracterizarlos como actitudes prácticas, y no como una adopción individual de un estado mental (expectativa, intención, etc.) por parte del hablante. Así, los compromisos aseverativos no se explican con base en un cúmulo de conceptos o actitudes psicológicas básicas, sino que se aclaran en la medida en que se examinan los roles y las relaciones que hablante y audiencia asumen en la práctica misma de la aseveración. Parafraseando una famosa afirmación de Austin, se necesitan dos para adquirir un compromiso aseverativo.

REFERENCIAS

- Alston, W. (2000). *Illocutionary acts and sentence meaning*. New York: Cornell University Press.
- Austin, J. (1975). Un alegato en favor de las excusas. En *Ensayos Filosóficos* (pp. 166-192). Madrid: Revista de occidente.
- Austin, J. (2010). *Cómo hacer cosas con palabras*. Madrid: Paidós.
- Austin, J. (2012). Verdad. En J. A. Nicolás y M. J. Frápolli (Eds.). *Teorías contemporáneas de la verdad* (pp. 177-133). Madrid: Tecnos.
- Bach, K. y Harnish, R. (1979). *Linguistic communication and speech acts*. Cambridge MA: MIT Press.
- Barrero, T. (2015). *Razón, intención y significado. Una lectura contemporánea de Paul Grice*. Bogotá: Unian-des.
- Blanco, A. (2004). *Palabras al viento: ensayo sobre la fuerza ilocucionaria*. Madrid: Trotta.
- Botterell, A. (2009). A primer on the distinction between justification and excuse. *Philosophy compass*, 4(1), 172-196.
- Brandom, R. (1983). Asserting. *Nous*, 17(4), 637-650. <https://doi.org/10.2307/2215086>
- Brandom, R. (1994). *Making it explicit. Reasoning, representing and discursive commitment*. Cambridge MA: Harvard University Press.
- Brown, J. y Cappelen, H. (2011). Assertion: an introduction and overview. En Jessica Brown y Herman Cappelen (Eds.). *Assertion. New philosophical essays* (pp. 1-17), Oxford: Oxford University Press.
- Burge, T. (1993). Content preservation. *The philosophical review*, 102, 457-488. <https://doi.org/10.2307/1523046>
- Cappelen, H. (2011). Against assertion. En Jessica Brown y Herman Cappelen (Eds.). *Assertion. New philosophical essays* (pp. 21-47) Oxford: Oxford University Press.
- Chrisman, M. (2012). Epistemic expressivism. *Philosophy compass*, 7(2), 118-126. <https://doi.org/10.2307/1523046>
- de Ponte, M. (2017). Promises, the Present and «now». Lessons from Austin, Prior and Kamp. *Journal of Pragmatics*, 112, 33-43.

- DeRose, K. (1995). Contextualism: An explanation and defense. En J. Greco & E. Sosa (Eds.). *The Blackwell guide to epistemology* (187-205). Malden, MA: Blackwell.
- Forero-Mora, J. A. (2015). Verdad, metafísica y epistemología. Observaciones sobre la neutralidad de la verdad. *Universitas Philosophica*, 64(32), 283-312. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph32-64.vmte>
- Frápolti, M. J. (2019). The pragmatic Gettier: Brandom on knowledge and belief. *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, 8(9), 563-591.
- Frápolti, M. J. (2013). *The Nature of Truth. An updated approach to the meaning of truth ascriptions*. Dordrecht: Springer.
- Frege, G. (1998a). El pensamiento: una investigación lógica. En *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica* (pp. 196-225). Madrid: Tecnos.
- Frege, G. (1998b). La negación: una investigación lógica. En *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica* (pp. 226-247). Madrid: Tecnos.
- Goldberg, S. (2015). *Assertion. On the philosophical significance of assertoric speech*. Oxford: Oxford University Press.
- Harman, G. (1986). *Change in view*. Cambridge MA: MIT Press.
- Kölbel, M. (2011). Conversational score, assertion, and testimony. En J. Brown y H. Cappelen (Eds.). *Assertion. New philosophical essays* (pp. 49-95). Oxford: Oxford University Press.
- Kvanvig, J. L. (2009). Assertion, knowledge, and lotteries. En p. Greenough y D. Pritchard (Eds.). *Williamson on knowledge* (pp. 140-160). Oxford: Oxford University Press.
- Lackey, J. (2008). *Learning from Words. Testimony as a Source of Knowledge*. Oxford: Oxford University Press.
- Lewis, D. (1979). Scorekeeping in a Language-Game. *Journal of Philosophical Logic*, 8, 339-359.
- Lewis, D. (1996). Elusive knowledge. *Australasian Journal of Philosophy*, 74(4), 549-567. <https://doi.org/10.1080/00048409612347521>
- Liñán, J. L. (2013). *De la conversación a la comunidad: pragmática y semántica en Robert Brandom* (Tesis Doctoral). Universidad de Granada.
- MacFarlane, J. (2011). What is Assertion? En J. Brown y H. Cappelen (Eds.). *Assertion. New Philosophical Essays* (pp. 79-95). Oxford: Oxford University Press.
- MacFarlane, J. (2014). *Assessment sensitivity. Relative truth and its applications*. Oxford: Clarendon Press.
- Marsili, N. (2020). The Definition of Assertion. *SSRN Journal*, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3711804>
- Marsili, N. y Green, M. (2021). Assertion: A (partly) social speech act. *Journal of Pragmatics*, 181, 17-28. <https://doi.org/10.1016/j.pragma.2021.03.016>
- Michael, J., Sebanz, N. y Knoblich, G. (2016). The sense of commitment: a minimal approach. *Frontiers in Psychology*, 6(1968). <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2015.01968>
- Morency, P., Oswald, S., y De Saussure, L. (2008). Explicitness, implicitness and commitment attribution. *Belgian Journal of Linguistics*, 22(1), 197-219. <https://doi.org/10.1075/bjl.22.10mor>
- Ortiz-Millán, G. (2005). Sobre el dualismo razón teórica y razón práctica. *Signos filosóficos*, 13(7), 127-132.
- Pagin, P. (2021). Assertion. En Edward Zalta (Ed.). *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. URL <https://plato.stanford.edu/entries/assertion>
- Ramsey (2012). La naturaleza de la verdad. En J. A. Nicolás y M. J. Frápolti (Eds.). *Teorías contemporáneas de la verdad* (pp. 293-306). Madrid: Tecnos.
- Recanati, F. (1987). *Meaning and Force: The Pragmatics of Performative Utterances*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Recanati, F. (2005). Literalism and Contextualism: Some Varieties. En G. Preyer y G. Peter (eds.) *Contextualism in philosophy: knowledge, meaning and truth* (pp. 171-196). Oxford: Oxford University Press.
- Rescorla, M. (2009). Assertion and its constitutive norms. *Philosophy and Phenomenological Research*, 79, 98-130.
- Sbisà, M. (2013). Locution, illocution, perlocution. En M. Sbisà and K. Turner (Eds.). *Pragmatics of Speech Actions* (pp. 25-75). Berlin: de Gruyter.
- Searle, J. (1990). *Actos de habla*. Madrid: Cátedra.

- Searle, J. (1995). *The Construction of Social Reality*. New York: Free Press.
- Searle, J. (1998). Truth: a reconsideration of Strawson's views. En L. Hahn (Ed.). *The philosophy of Strawson* (pp. 385-401). Chicago: Open Court.
- Searle, J. (2005). Una taxonomía de los actos ilocucionarios. En L. M. Valdés (Comp.). *La búsqueda del significado* (pp. 448-474). Madrid: Tecnos.
- Stainton, R. (1996). What Assertion is not. *Philosophical Studies*, 85(1), 57-73. <https://doi.org/10.1023/A:1017922124403>
- Stalnaker (1978). Assertion. *Syntax and Semantics*, 9, 315-332.
- Strawson, P. (1998). Reply to Searle. En L Hahn (ed.) *The philosophy of Strawson* (pp. 402-404). Chicago: Open Court.
- Strawson, P. (2012). Verdad. En J. A. Nicolás y M. J. Frápolli (Eds.). *Teorías contemporáneas de la verdad* (pp. 307-333). Madrid: Tecnos.
- Watson, G. (2004). Asserting and Promising. *Philosophical Studies*, 117(1-2), 57-77. <https://doi.org/10.1023/B:PHIL.0000014525.93335.9e>
- Williams, B. (2006). *Verdad y veracidad*. Barcelona: Tusquets.
- Williams, C. F. J. (1976). *What is truth?* Cambridge: Cambridge University Press.
- Williamson, T. (2000). *Knowledge and its Limits*. Oxford: Oxford University Press.
- Yalcin, S. (2011). Non-factualism about Epistemic Modality. En A. Egan y B. Weatherson (Eds.). *Epistemic Modality* (pp. 295-330). Oxford: Oxford University Press.

JOSÉ ANDRÉS FORERO MORA es profesor del Departamento de Filosofía de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (Bogotá, Colombia). Doctor en filosofía por la Universidad de los Andes. Miembro del grupo de investigación Pensamiento, Filosofía y Sociedad. Sus áreas de investigación son la filosofía del lenguaje, la lógica y la argumentación y la filosofía analítica.

DIRECCIÓN: Departamento de Filosofía, Corporación Universitaria Minuto de Dios. Cra. 74 No 81C-05 (código postal: 111021, Bogotá, Colombia). Email: jforero@uniminuto.edu – ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1940-4024>